

ConsCons, #Otro18 y el desblindaje constitucional

Manuel Cuesta Morúa
 Historiador y politólogo
 Portavoz del *Partido Arco Progresista*
 Coordinador Nacional de la *Plataforma Nuevo País*
 Miembro del *Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR)*
 La Habana, Cuba

Con #Otro18, Consenso Constitucional ha ido aterrizando prácticamente el proyecto de reforma constitucional en dos direcciones: lograr la participación de la mayoría de las organizaciones de la sociedad civil, de manera horizontal, y abrir el juego político con la participación política concreta de la ciudadanía a través de propuestas de reforma electoral y de la ley de asociaciones en búsqueda de una ley de partidos políticos. Para fines de nuestra propuesta estratégica es necesario analizar brevemente algunos de estos artículos-blindaje.

¿Qué dice el artículo 3 de la Constitución?

“En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. Ese poder es ejercido directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución.

El socialismo y el sistema político y social revolucionario establecido en esta Constitución, probado por años de heroica resistencia frente a las agresiones de todo tipo y la guerra económica de los gobiernos de la potencia imperialista más poderosa que ha existido y habiendo demostrado su capacidad de transformar el país y crear una sociedad enteramente nueva y justa, es irrevocable, y Cuba no volverá jamás al capitalismo”.

Este artículo forma parte de la piedra angular del régimen político y se supone que afecta la restante estructura del Estado y de la sociedad, así como la relación entre ambos y de ambos con la ciudadanía. Estamos hablando así del carácter seminal que tienen determinados conceptos constitucionales para producir Derecho y hechos políticos. En términos de contractualidad constitucional y de legitimidad política, este Artículo es el fundamental, porque regula el tema básico de la soberanía, define su fuente esencial y construye el tipo de pirámide que marca la relación posible y legítima entre ciudadanía y Estado, pasando por la sociedad. Así mismo afecta el resto de los artículos constitucionales y la legalidad de los actos tanto del Estado como de la ciudadanía.

Tal artículo debe quedar delimitado con concisión, brevedad y claridad a expresar la fuente esencial de legitimidad y de derecho, lo cual parece bastante claro en su primer párrafo, pero los otros párrafos sobran. Se refieren a elementos que no guardan vínculo de naturaleza con la fuente principal de legitimidad y soberanía; en rigor limitan su pleno ejercicio, toda vez que fijan un tipo de orden que teórica y constitucionalmente solo puede ser establecido por el soberano que dicho artículo reconoce. Introduce mecanismos de violencia defensiva donde en principio y por naturaleza se establece la resolución política y cívica de los conflictos desde los mecanismos que legítimamente el soberano puede y debe establecer.

Más grave en términos y técnica constitucional, el artículo introduce subrepticamente una fuente distinta y superior de legitimidad y de fuente de derecho que se superpone por encima de la ciudadanía. La apelación a un orden revolucionario preestablecido, que cronológicamente precede a la constitución misma, *de-soberaniza* al Estado o establece su soberanía en torno a su misma existencia, no fuera de él, como corresponde a un Estado moderno, de orden constitucional. De ese modo se pulveriza la soberanía del ciudadano para culminar en la aberración de toda legitimidad constitucional: el soberano no es soberano para cambiar el orden y el régimen que él mismo, como soberano, se dio.

El artículo encierra una doble contradicción: *in objecto* e *in subjecto*. *In objecto* porque el soberano se niega en sus actos posibles, e *in subjecto* porque el soberano se desdobra en una entidad inasible y superior que tiene derechos que a él se le niegan en esencia. En fin, el soberano deja de existir en el mismo y único artículo en que se le reconoce legitimidad suprema.

Este análisis requiere y tiene más desarrollos, pero cabe apuntarlo aquí para demostrar la conexión con la propuesta básica en #Otro18 y mostrar la importancia que tiene para Consenso Constitucional enfatizar la necesidad de reformas consistentes en el orden legal y en el orden constitucional; muy necesario para otro de nuestros fines: fortalecer la cultura del Derecho, la supremacía de la ley y la relación entre los hechos políticos y el andamiaje legal. En términos modernos es importante ir de la ley a los hechos, evitando en lo posible el camino inverso de los hechos a la ley.

Otro artículo clave

Para #Otro18 es necesario abordar también el artículo 5: “El Partido Comunista de Cuba, martiano y marxista-leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que garantiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista.”

Este artículo es estructural y estructurante. Fundamental porque toca el tema de la pluralidad imprescindible para una ley y un sistema electoral democrático, justo, libre y competitivo, desde el cual hacer posible la racionalidad de una deliberación ciudadana. Es la prueba concreta y la voluntad evidenciada de un Estado distinto y por encima de su sociedad. Es racista en doble sentido: establece una superioridad legitimada desde la cultura sobre las diversas visiones que conforman la nacionalidad cubana y una hegemonía anclada en un grupo social minoritario sobre el resto de la sociedad. Esta indecencia moral debe ser abordada para garantizar una reforma electoral y constitucional consistente con los derechos de la mayoría, las libertades fundamentales y la diversidad expresada en las crecientes demandas de la ciudadanía cubana. Su reforma es clave para modernizar y democratizar al Estado. El acceso de los ciudadanos al poder no puede ser mediado de modo exclusivo ni representado ideológicamente desde el Estado. Un gobierno puede ser ideológico, no un Estado. De ahí que sea importante desblindar ideológicamente la constitución para ciudadanizarla. Sin embargo, en términos de política mínima, puede darse una lectura amplia del artículo 5 para avanzar el pluralismo desde el restrictivo ordenamiento político que establece la Constitución.

A partir del principio constitucionalista y legal de que lo que no está expresamente prohibido está permitido, es posible abrir en Cuba el juego de la pluralidad política. El artículo 5 dice claramente que el partido comunista es la “fuerza dirigente superior”, no la fuerza única. La práctica histórica del partido único no estuvo nunca ni está legitimada constitucionalmente. Solo la condición fáctica de partido-Estado en los

países de la órbita comunista estableció, sin doctrina en la jurisprudencia y en la ley, el “derecho” a la existencia única del partido comunista en las naciones que se regían y rigen por la dictadura del proletariado. Como la usucapión otorga luego derecho a la tierra ocupada consuetudinariamente, se extendió esta práctica “legalizable” a los Estados, pero a diferencia de la usucapión nunca se extendió un acta notarial que certificara y justificara el derecho al partido único a partir del hecho político del partido único.

Independientemente de la necesidad de abordar públicamente el artículo 5 para la reforma del sistema electoral, se da la opción de abrir la pluralidad política desde la Ley de Asociaciones, también a reformar.

Una reforma del artículo 5 conlleva la eliminación o reformulación del artículo 62, que plantea: “Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es punible.”

De ahí se desprende otra limitación de la soberanía ciudadana y, lo más importante, la condición iliberal tanto de la Constitución cubana como de los mecanismos democráticos del Estado. El orden de prelación empieza por el Estado, para luego definir al pueblo, contra el que nada puede hacer el ciudadano, quien efectivamente debería ejercer la soberanía en los diferentes actos jurídicos y políticos.

La reforma constitucional.

Según el artículo 137 de la Constitución, esta “solo puede ser reformada por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes, excepto en lo que se refiere al sistema político, social y económico cuyo carácter irrevocable lo establece el Artículo 3 del Capítulo 1, y la prohibición de negociar bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera, como se define en el Artículo 11.

Si la reforma se refiere a la integración y facultades de la Asamblea o de su Consejo de Estado o a derechos o deberes consagrados en la Constitución requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral en referendo convocado al efecto por la propia Asamblea.”

Reformar el artículo 137 es crucial y es necesario un análisis técnico, constitucional, desde la jurisprudencia, las fuentes de soberanía y el derecho comparado para poder avanzar en el orden constitucional que devuelva la soberanía a sus fuentes legítimas a fin de recuperar o reinventar la naturaleza moderna y democrática del Estado.

Una de los primeros argumentos es que dicho artículo niega completamente el fundamento y la forma en que se puede ejercer la soberanía según el artículo 3. Este último dice que la soberanía reside en el pueblo quien, sin embargo, no tiene reconocimiento constitucional para reformar la misma Constitución de la que es soberano y titular. La negación es más evidente en tanto el artículo 3 establece claramente: “En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. *Ese poder es ejercido directamente* o por medio de las Asambleas del Poder Popular...”

El subrayado no ha captado mucho la atención ni en la propaganda del régimen ni en las aproximaciones críticas a la Constitución cubana. Desconozco si otras constituciones son tan taxativas en el punto de cómo los titulares del poder pueden ejercerlo y si reconocen la posibilidad de un ejercicio directo del poder por los titulares de la soberanía.

Este análisis y el alumbramiento de la contradicción tendrían consecuencias fundamentales para todo el proceso de reconstrucción del Estado y de reformas de las leyes y de la misma Constitución. ¿Cómo es posible que los ciudadanos cubanos puedan ejercer el poder *directamente* y no tengan poder ni mecanismos reconocidos para reformar la Constitución, que es una expresión de ese poder soberano?*

Un segundo argumento estriba en que si vemos la Constitución como un árbol de ramificaciones lógicas, con su articulado que responde a un orden de generación de poder y derechos, entonces el artículo 137 cierra y blindo un poder del Estado que no está definido en ninguno de los artículos de la Constitución que preceden al artículo 3 como definitorio de la fuente de legitimidad y soberanía populares.

Ninguno de los elementos y principios con los que el Estado cubano se blindo constitucionalmente preceden a la soberanía en la formulación constitucional. La suceden, sin desprenderse lógicamente de ella, solo para limitarla y negarla.

De esta manera el artículo 137 es en y por principio inconstitucional, en la medida que toma distancia del ejercicio mismo de la soberanía, no solo de la que puede ser ejercida *directamente*, sino también de la que se ejerce por representación. Los elegidos por el pueblo para que lo representen en la Asamblea Nacional no pueden representar sus ideas de cambio de un ordenamiento que se supone nacido del mandato popular.

Estas aproximaciones a los artículos-blindaje son básicas para una reforma constitucional, ya sea planteada de manera global o de manera específica. Sin embargo, visto en la propia dinámica política cubana, se plantea un dilema general para todos los actores políticos que está marcando sus prácticas y legitimando el camino o la vía histórica de evolución o cambio desde los hechos al derecho, desde la realidad política a al andamiaje legal y constitucional. En términos históricos y políticos esta evolución refleja tres cuestiones esenciales del ordenamiento del Estado cubano.

Primera: la voluntad y la acción políticas en Cuba nunca se han construido en lo fundamental sobre la base que ofrecen las instituciones burocráticas y la misma Constitución. Las prácticas del Estado fueron marcadas por las necesidades del gobierno y fundadas en una sedicente e inatrapable Revolución como fuente de derecho. Sin institucionalidad no había manera de medir la efectividad de las políticas públicas ni de delimitar responsabilidades, legalidad y campos de acción. De esa manera el Estado simplemente actuaba y complicaba las dinámicas en todos los ámbitos de la vida social. En el contraste destructivo entre la acción “espontánea” del régimen y la realidad, la práctica política asumida es de hecho, no de derecho. La política desemboca inevitablemente en la urgencia y no en los actos ordenados y contrastados con y desde la ley. Así se actuaba en la época del inmovilismo y así comienza a actuarse en la época de la apertura: la práctica como criterio de la acción, no la ley.

Segunda: el divorcio de la Constitución cubana con la realidad social. Ninguno de los artículos de la Constitución puede ser respetado si Cuba necesitaba y necesita tener vida social, económica y cultural. Un hecho político esencial para entender la dinámica de la Revolución y del poder en los últimos 56 años es la tolerancia de la ilegalidad marginal como instrumento de supervivencia de todos los actores de la sociedad cubana. El sacrificio de la institucionalidad ha sido el costo, pero al mismo tiempo ha alimentado la necesidad de acoplar las instituciones y la Constitución al país real.

Tercera y última: la legitimidad social de todos los actores, los estatales y los no estatales, permite la vuelta al debate sobre los valores universales y el trabajo básico de legitimación social necesario para impulsar reformas constitucionales, al margen de la Constitución, tal y como hace el gobierno. Aquí la pregunta es: ¿por qué las reformas inconstitucionales que hace el gobierno son legítimas, y las que propone la sociedad civil no lo son?

Agendas mínima y máxima

Esta última cuestión es fundamental en la estrategia y la táctica que desplegamos desde Consenso Constitucional y desde #Otro18: movernos social y políticamente en las brechas institucionales que nos dan la Constitución y las leyes actuales para fortalecer los escenarios hacia reformas constitucionales de mayor calado.

Trabajamos para ello con dos agendas, ahora en forma de anteproyectos de reforma del sistema electoral: una Agenda Mínima y una Agenda Máxima.

La primera propone una serie de reformas minimalistas al sistema electoral, utilizando también los espacios asociacionistas que permiten las leyes actuales con el propósito de abrir y legitimar el juego frente a la sociedad. Un paso esencial es ponerlas a consideración, escalonadamente, de expertos y especialistas en sistemas electorales y en teoría política, con vistas a colocarlas en una perspectiva más amplia de reforma constitucional. Un segundo paso es convertirlas en agenda política legal para la deliberación ciudadana al interior de la sociedad civil y, más tarde, en Mesas de Iniciativa Constitucional a lo largo de todo el país con la ciudadanía.

Para esta fase pretendemos contar y dominar las técnicas y herramientas más rigurosas de la democracia deliberativa, de modo que el proceso, sociológicamente, pueda ser medido con criterios no solo políticos, sino científicos. La encuesta deliberativa adquiriría aquí un papel fundamental para generalizar el proceso en nivel más público. Empezaremos con la Agenda Mínima. Intentamos en febrero, antes del encuentro de marzo en Pittsburgh, realizar un foro de la sociedad civil para sostener una conversación estructurada con actores y multiplicadores sociales y políticos, para dialogar sobre esta agenda mínima. Después reinstalaremos las Mesas de Iniciativa Constitucional con una doble agenda: los ejercicios de democracia deliberativa y el empleo de sus herramientas de forma práctica para deliberar la Agenda Mínima con la ciudadanía. La agenda mínima enriquecida se convertirá en el Proyecto Mínimo de Reforma al Sistema Electoral de #Otro18.

Dos procesos correrán paralelos a la deliberación en las Mesas de Iniciativa Constitucional: la encuesta deliberativa, cuyo contenido habría que elaborar, y la recogida de firmas a través de Urna Transparente, para buscar apoyo legítimo y legalizado**, a las garantías universales establecidas para todos los sistemas electorales plurales y competitivos y a las propuestas recogidas en el Proyecto Mínimo.

Los resultados de la encuesta deliberativa y de las firmas serán presentadas en dos escenarios paralelos: los espacios de incidencia internacional y aquellos de incidencia política interna: la Comisión Jurídica y Constitucional de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional Electoral, en todos sus niveles, y las Asambleas del Poder Popular a nivel municipal y provincial.

Un punto básico en la estrategia es lograr que en el 2016 el Proyecto Mínimo entre en la agenda pública. Para ello intentaremos realizar a fines de 2016 o principios de 2017 un Plebiscito Cívico Consultivo que ponga a consideración popular el Proyecto Mínimo.

El propósito fundamental es que la próxima ley electoral garantice tres demandas básicas: la pluralidad de la sociedad política, la competitividad del sistema político y la elección directa del Presidente de la República.

La introducción del Proyecto Mínimo socialmente respaldado en la agenda pública posibilitará la deliberación ciudadana de la Agenda Máxima, en la que ya se plantea la reforma constitucional de escala. El cronograma para este proceso de deliberación será determinado por la dinámica y las opciones que alcancemos con el Proyecto Mínimo. Consenso Constitucional y #Otro18 apuestan por la deliberación ciudadana, que ya se viene produciendo en estos momentos a través de algunas organizaciones como el

Partido Autónomo Pinero, la Unión Patriótica de Cuba y Nuevo País en la Isla de la Juventud (Isla de Pinos), Santiago de Cuba y Holguín, respectivamente.

En este caso específico se trata de la formación y preparación de candidatos independientes (ya contamos con 130) a las próximas elecciones municipales y provinciales de 2017 y 2108. En él se muestran particularmente relevantes las herramientas de la democracia deliberativa que ya hemos llevado hasta estos territorios. ¿Cómo estamos comenzando a trabajar con estos candidatos? Preparándolos con las técnicas de la democracia deliberativa a fin de que vayan interactuando con sus electores y generando identidad ciudadana en términos de política práctica; ayudándoles a preparar propuestas y agendas públicas a partir de los problemas específicos de sus comunidades y conectándolos con el anteproyecto de Agenda Mínima, que convertiremos en Proyecto Mínimo, como propuesta común y compartida por todos los candidatos independientes que participen de Consenso Constitucional y #Otro18. Esto último es esencial para hacer la diferencia y lograr que las asociaciones y organizaciones políticas democráticas en Cuba puedan agendar una propuesta compartida de cambio, no de mera reproducción del sistema político, a través de aquellos que decidan participar en el proceso electoral. Se trata de que estos movilicen la idea, los conceptos y los proyectos hacia un sistema electoral pluralista, frutos de la conversación ciudadana.

Y #Otro18 entiende, finalmente, que sin movilización ciudadana no se logrará el apoyo necesario si queremos hacer la diferencia. Articulamos para eso, entre otras opciones posibles que aportan las prácticas de las diferentes organizaciones, lo que hemos denominado Redes por el Voto Plural, con el propósito de posibilitar la participación de los ciudadanos con sus ideas y con su respaldo; vamos creando, asimismo, un Grupo de Observadores Internacionales que participarán en diferentes procesos electorales alrededor del mundo para acopiar las experiencias de los diferentes sistemas electorales pluralistas.

Esta narrativa describe una estrategia de Consenso Constitucional en marcha o en proceso para la reforma del sistema político y la reinención de un Estado moderno sobre la base del Estado de Derecho, las libertades fundamentales y la democracia deliberativa como aceite y herramienta de una democracia fuerte. Consenso Constitucional prosigue.

Notas del Editor

* El artículo 137 establece ya un mecanismo de ejercicio directo al subordinar las reformas sustanciales de la Constitución al referendo popular, amén de que la expresión clásica de tal ejercicio es el voto popular, por el cual se eligen tanto los diputados a la Asamblea Nacional como los delegados a las Asambleas Municipales. Estos últimos aprueban o rechazan las candidaturas de aquellos. El propio dictador Fidel Castro precisó cómo el pueblo podría revocar el socialismo “irrevocable” (Cf. *Biografía a dos voces*, Debate, 2006, página 555).

** La Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la Asamblea Nacional (AN) aclaró ya, en su respuesta del 1ro de noviembre de 2002 al Proyecto Varela, que el Derecho vigente no reconoce “la recolección de firmas, cualquiera que fuese su número, para promover la iniciativa legislativa”